

68.- AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA DE FECHA
04/06/15

Estimación de recurso de apelación. Procede el permiso ordinario
“la reiteración de factores positivos, puede ser compatible con un consumo
esporádico”.

Antecedentes procesales

PRIMERO.– Por resolución de fecha 25 de febrero de 2015, el Juzgado de
Vigilancia Penitenciaria N° 2 de Castilla y León, Burgos, desestima la queja
presentada por el interno F.J.P.G. contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento
del Centro Penitenciario de Soria que le desestimó su solicitud de que se le
concediera un permiso de salida ordinario.

SEGUNDO.– Contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación por la
representación procesal de F.J.P.G., dándose traslado del mismo al resto de las
partes personadas, y remitiéndose las actuaciones a esta Audiencia Provincial
donde se formó rollo de Apelación Penal n° 22/15.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.– Se interpone recurso de apelación contra el auto del Juzgado de
Vigilancia Penitenciaria n° 2 de Castilla y León que desestima la queja
interpuesta por el interno contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento del
Centro Penitenciario de Soria que desestimó la solicitud de permiso de salida
ordinario.

El Ministerio Fiscal se opone al recurso y solicita la confirmación del auto
recurrido.

La Sala anuncia la estimación del recurso.

SEGUNDO.– El auto recurrido argumenta que la queja presentada por el
interno no puede prosperar al haber dado positivo al consumo de THC en la
analítica practicada en fecha 19 de febrero de 2015, indicativo de la adicción
del interno, toda vez que la regresión de grado y la imposibilidad de disfrute de la
libertad condicional se debió a varios positivos del interno en el consumo de
esta sustancia, siendo éste el único motivo esgrimido para la denegación de la
queja.

En efecto, así consta en el testimonio que se ha remitido a esta Audiencia,
habiendo dado resultado positivo al consumo de THC en la analítica practicada
en fecha 19 de febrero de 2015, y que a su vez la regresión de grado y la
imposibilidad de disfrutar de la libertad condicional se debió a varios positivos
al consumo de esta sustancia.

Sin embargo debemos tomar en cuenta que la eliminación de dichas sustancias
a través de la orina puede prolongarse incluso durante dos o tres meses, por lo
que el simple resultado positivo de dichas analíticas no significa que se haya

producido una transgresión continuada, ni resulta demostrativo de la adicción del interno.

Con anterioridad ya había disfrutado de permisos de salida ordinarios y de salidas de fin de semana. Ha seguido un programa de deshabitación libre de drogas desde el 1 de noviembre de 2014; ha realizado el programa de intervención con agresores de violencia de género; ha abonado la totalidad de la responsabilidad civil; ha obtenido ocho recompensas; mantiene buena relación con el resto internos y con los profesionales del establecimiento; el interno está dispuesto a realizar controles de consumo de drogas para demostrar que su incidencia fue debida a un consumo esporádico; el informe del educador lo considera preparado para continuar disfrutando de permisos de salida.

Por otro lado cumple condena por un delito contra la salud pública (4a + 15d) y un delito de quebrantamiento relacionado con la violencia de género (6m). La regresión de grado se produjo el pasado 14 de enero de 2015 y el licenciamiento definitivo está previsto para el 7 de noviembre de 2015.

En base a todo lo anterior, la Sala considera que habiendo disfrutado interno de anteriores permisos de salida, siendo próximo su licenciamiento definitivo, junto con el seguimiento de un programa de deshabitación de drogas, y que la reiteración de positivos puede ser compatible con un consumo esporádico, la Sala considera beneficioso para el interno y para su preparación para la vida en libertad la concesión del permiso solicitado, sin perjuicio de los controles que el Centro Penitenciario estime oportunos, debiendo personarse todos los días en las dependencias policiales de lugar donde vaya a disfrutar el permiso y con el cumplimiento de las condiciones que al efecto pueda establecer el Centro Penitenciario.

TERCERO.– Se declaran de oficio las costas causadas en esta instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y 240.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En atención a lo expuesto,

Parte dispositiva

LA SALA ACUERDA: ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la representación de F.J.P.G. contra el auto de fecha 25 de febrero de 2015 dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de Castilla y León, Burgos, en el procedimiento Permiso Denegado 61/15, acordando la concesión de permiso ordinario de salida de 6 días, con las condiciones señaladas en el fundamento jurídico segundo de esta resolución, declarando de oficio las costas procesales causadas en esta instancia.